

# CODIGO ÉTICO Y DE BUEN GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES Y EMPRESARIOS DE TORREMOLINOS – ACET.

Texto aprobado por la Junta Directiva el 14 de Marzo de 2016, y será ratificado en la próxima Asamblea General Ordinaria de la Asociación.

## INDICE.

1. Introducción
2. Aplicación y extensión del Código Ético y de Buen Gobierno
3. Finalidad del Código Ético y de Buen Gobierno
4. Los principios y objetivos de la ACET
5. Los principios de la ACET
6. Las empresas
7. Los órganos de gobierno
8. La Secretaria General y el personal de ACET
9. Interpretación
10. Modificación
11. Difusión
12. Cumplimiento del Código Ético y de Buen Gobierno
13. Comisión de Buen Gobierno
14. Régimen sancionador

## 1. Introducción.

La Asociación de Comerciantes y Empresarios de Torremolinos – ACET, es una organización empresarial de carácter territorial, cuyo ámbito de actuación es el municipio de Torremolinos, constituida sin ánimo de lucro para la coordinación, representación, gestión, fomento y defensa de los intereses empresariales, generales y comunes, que está dotada de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Dentro de su ámbito de actuación, ACET tiene la condición de organización empresarial más representativa, siendo la organización empresarial de referencia tanto en la representación y defensa de sus asociados, como en el ejercicio de una

influencia positiva y reconocida en su entorno mediante la puesta en marcha y desarrollo de proyectos de responsabilidad social corporativa.

La ACET, asume un compromiso voluntario de respeto e implantación de los principios que el Pacto Mundial de Naciones Unidas propugna, basados en derechos humanos, laborales, medioambientales y de lucha contra la corrupción:

- Principio I - Apoyar y respetar la protección de los derechos humanos proclamados en el ámbito internacional.
- Principio II - Asegurarse de no ser cómplice en abusos a los derechos humanos.
- Principio III - Respetar la libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva.
- Principio IV - Eliminar todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio.
- Principio V - Abolir de forma efectiva el trabajo infantil.
- Principio VI - Eliminar la discriminación con respecto al empleo y la ocupación.
- Principio VII - Apoyar los métodos preventivos con respecto a problemas ambientales.
- Principio VIII - Adoptar iniciativas para promover una mayor responsabilidad ambiental.
- Principio IX - Fomentar el desarrollo y la difusión de tecnologías inofensivas para el medio ambiente.
- Principio X - Las empresas deberán trabajar contra la corrupción en todas sus formas, incluyendo la extorsión y el soborno.

En su afán de mejora y búsqueda de la excelencia, la Presidencia de la ACET, desde el compromiso de esta Asociación en la defensa de la actividad empresarial y de los intereses generales que representa, ha impulsado de forma decidida la elaboración de su Código Ético para que se configure como un nuevo Código Ético y de Buen Gobierno, que integre el Código de Conducta vigente, incorpore las novedades en ámbito de Transparencia aportadas por la normativa recientemente aprobada y se alinee con los compromisos adquiridos en los últimos tiempos en estas materias por CEM, CEA y CEOE.

El objetivo fundamental de la ACET a través del presente Código Ético y de Buen Gobierno es el de ofrecer un documento en el que se expongan los principios y valores que han de regir su actuación y la de todas las empresas que integran la ACET y de su propia estructura interna, así como mostrar a la sociedad su actividad, finalidad, razón de ser y los objetivos que se persiguen transmitiendo a la misma que el proyecto de la entidad es un proyecto integrador basado en la participación, la transparencia, la honestidad y la profesionalidad de quienes la componen y de quienes la dirigen, que adoptarán en todo momento un comportamiento ético y socialmente responsable con los fines y competencias plasmados en los Estatutos

de la Asociación y conforme a la legislación aplicable en todos y cada uno de sus ámbitos de actuación. El presente Código Ético y de Buen Gobierno pretende desarrollar y ampliar el alcance de los Estatutos a través de la creación de pautas de conducta, así como de la implementación de los instrumentos necesarios para la consecución de las finalidades de la ACET.

El presente Código Ético y de Buen Gobierno recoge los principios con los que la ACET se identifica y que pretende convertir en referencia y pauta de su actuación en la sociedad. En desarrollo de los mismos configura el rol y establece los derechos y obligaciones básicos de sus asociados y miembros de los órganos de gobierno, así como de todos los integrantes de la entidad, en lo que respecta a su esfera interna, señalando igualmente sus compromisos de responsabilidad social, como muestra de su proyección e involucración con su entorno social. Finalmente, recoge mecanismos para verificar el cumplimiento de las presentes normas y la resolución de posibles dudas que puedan surgir en su aplicación, creando un órgano específico, la Comisión de Buen Gobierno que coadyuve a tal finalidad.

Los antecedentes sobre Buen Gobierno Corporativo dictados desde organismos internacionales, comunitarios y nacionales, dirigidos esencialmente a las sociedades anónimas cotizadas, son coincidentes en los principios esenciales con aquellos que deben servir para orientar el gobierno de una organización empresarial como es la ACET.

Por esa razón, el presente Código Ético y de Buen Gobierno en su elaboración, además de tomar en consideración la actual reorientación estratégica de la ACET, se ha inspirado en los textos que sobre esta materia pueden considerarse de referencia en el panorama nacional, como la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*, y la *Ley 1/2014, de 24 de junio, así como la Estrategia Española de Responsabilidad Social de las Empresas 2014-2020 aprobada por el Gobierno de España el 23 de octubre de 2014*; todo ello teniendo en cuenta la singularidad propia de la ACET.

## **2. Aplicación y extensión del Código Ético y de Buen Gobierno.**

El presente Código Ético y de Buen Gobierno resulta de aplicación a los representantes y empresas miembros de la ACET, a los vocales de sus órganos de gobierno, los cargos directivos y al personal que presta servicios en sus distintos departamentos técnicos, y en la medida en que resulte compatible con su naturaleza específica, aspira a servir de referencia a las entidades que en ella se integran, quienes podrán hacerlo suyo mediante la adaptación de sus contenidos y la correspondiente declaración formal.

### **3. Finalidad del Código Ético y de Buen Gobierno.**

El presente Código Ético y de Buen Gobierno pretende implementar la consecución de los objetivos y fines estatutarios a través de la creación de pautas de conducta inspiradas en los valores de la ética, la honestidad y la profesionalidad, así como de la creación de los instrumentos necesarios para la consecución de los principios y objetivos de la entidad, según se define más adelante.

La asunción por todos los miembros que integran la ACET de este Código Ético conlleva el cumplimiento estricto de la legalidad vigente tanto en el ejercicio de las funciones que todo representante y/o miembro de la Organización lleve a cabo, como en la aportación de sus opiniones y propuestas que faciliten a los órganos de gobierno la toma de decisiones acordes con los objetivos de la entidad.

Pero también con este Código Ético y de Buen Gobierno, de asunción voluntaria, se pretende ir más allá de las obligaciones jurídicas y estatutarias, en tanto que tiene por objeto determinar los principios y pautas de conducta que deben servir de referencia a la ACET, tanto en la esfera interna, en lo que respecta a los derechos y obligaciones de todos los que conforman la organización, como en la externa, en su relación con los miembros de la comunidad en la que la Asociación se integra y con la que interactúa, como organización social comprometida que impulsa y desarrolla proyectos de responsabilidad social empresarial.

La redacción y aprobación del presente Código Ético y de Buen Gobierno obedece a la decisión voluntaria de la ACET de auto-imponerse un código de conducta ético que concierne al desempeño del gobierno corporativo, así como al funcionamiento de sus órganos sobre la base de una gestión transparente en la consecución de los fines y objetivos de la ACET.

El presente Código Ético y de Buen Gobierno aspira a garantizar la confianza de los asociados, proveedores, trabajadores y la sociedad en general hacia los órganos de gobierno y la dirección de la ACET, y hacia las decisiones que emanen de los mismos.

### **4. Los objetivos de la ACET.**

Los objetivos principales de la ACET, conforme a sus fines estatutarios, consisten en la representación y defensa de los intereses colectivos y particulares de los asociados, en cualquiera de los aspectos que se considere en sus múltiples actuaciones con la Administración, los agentes sociales y demás organismos e instituciones.

## 5. Los principios de la ACET.

La Asociación de Comerciantes y Empresarios de Torremolinos – ACET, actuará conforme a los siguientes principios:

**Principio de transparencia en la gestión:** la ACET actuará con transparencia en la gestión de la entidad, dando cuenta de sus objetivos, estrategias y actividades a sus miembros y a la sociedad en general.

**Principio de participación de los interesados:** todos aquellos que se relacionen con la ACET en sus actividades y procedimientos podrán hacer llegar a los responsables sus puntos de vista, verificándose actuaciones para permitir que sean oídos antes de la adopción de la decisión final de la organización.

**Principio de eficiencia en el uso de los recursos de la organización:** los instrumentos de que dispone la entidad deberán ser empleados bajo criterios adecuados para los fines previstos.

**Principio de eficacia en la consecución de objetivos marcados,** proponiéndose alcanzar los fines con el mayor éxito posible.

**Principio de independencia:** la única dependencia que afecta a la ACET es respecto de sus empresas, por lo que en su actuación es independiente de toda persona, entidad, grupo o poder de cualquier clase. En consecuencia, todos los órganos de gobierno de la entidad deben fundamentar sus decisiones y acuerdos única y exclusivamente en los intereses empresariales generales cuya defensa tiene encomendada.

**Principio de colaboración institucional:** la independencia de actuación respecto de los poderes públicos y resto de agentes económicos y sociales, es compatible con la colaboración institucional en el marco del diálogo y la concertación social.

**Principio de defensa de los intereses empresariales:** la ACET priorizará la representación y defensa de los intereses comunes y colectivos de sus miembros frente a los individuales. Ningún asociado o grupo de asociados recibirá un trato discriminatorio en relación con los demás.

**Principio de servicio a la sociedad:** las actividades de la organización deben de estar inspiradas por el sentido de servicio a la sociedad en su conjunto, como reconocimiento de la función y responsabilidad que corresponde a las empresas en el adecuado progreso y desarrollo de la misma.

Los miembros de la ACET asumen la responsabilidad de trasladar a la entidad las problemáticas específicas de los diferentes sectores a fin de procurar la correcta defensa de los intereses generales y comunes del empresariado que tiene encomendada.

**Principio de promoción de la Igualdad:** la ACET velará y fomentará con carácter general la igualdad de trato y la no discriminación en el ejercicio de los derechos que les corresponde a los miembros asociados, y especialmente en el acceso al empleo, en la formación y en la promoción profesional, así como en las condiciones de trabajo.

## 6. Las Empresas Asociadas.

Las empresas asociadas a la ACET son el principal activo de la entidad, si bien, dada la naturaleza asociativa de la misma, así como su amplia base de miembros, sus intereses específicos en la ACET han de tener como contrapeso los intereses comunes de todos ellos que defiende y representa la Entidad, así como los de los trabajadores, proveedores y la sociedad en su conjunto, atendiendo a las directrices que emanan de la finalidad de la ACET, en el ámbito del buen gobierno corporativo y de la responsabilidad social corporativa.

Los órganos de gobierno garantizarán la defensa de los intereses y los derechos de las empresas asociadas a la ACET destacando especialmente su derecho a la información corporativa.

Cualquier miembro, antes de formalizar su ingreso en la entidad, recibirá información detallada y transparente de sus derechos y obligaciones así como información de los Estatutos de la entidad y del presente Código Ético y de Buen Gobierno.

Las empresas asociadas a la ACET, como elemento nuclear de la organización, constituyen el pilar de su financiación, por el que los órganos de gobierno de la ACET garantizarán que ésta mantenga una base asociativa amplia como instrumento de estabilidad y de consecución de sus objetivos así como de sus fines estatutarios. Asimismo, a través de instrumentos y medidas activas, promoverán la continuidad de los miembros en la entidad a través de una defensa efectiva de sus intereses.

Las empresas asociadas a la ACET, por su parte, asumen el compromiso de participar en la vida diaria de la entidad y en sus órganos de gobierno, involucrándose en el cumplimiento de sus fines y contribuyendo a incrementar su base asociativa de manera que el rol de la ACET sea cada vez más relevante y socialmente influyente.

## 7. Los Órganos de Gobierno.

### La Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y decisión de la Asociación y sus acuerdos, adoptados conforme a lo previsto en sus Estatutos, son obligatorios para todos sus miembros, dentro de las competencias y en los términos previstos en los Estatutos.

La Asamblea General constituye asimismo el principal foro de difusión entre las empresas asociadas a la ACET de la información corporativa en todos sus ámbitos; no obstante, la Junta Directiva y su Comité Ejecutivo garantizará el establecimiento de mecanismos e instrumentos estables de comunicación más allá de los mecanismos estrictamente legales, estatutarios o reglamentarios.

### La Junta Directiva.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, gestión, administración y dirección de la Asociación.

Sus miembros actúan de conformidad con los principios que la sustentan y sirven a los fines de la Asociación ajustándose en todo a las directrices exigibles desde los Estatutos y el Código Ético y de Buen Gobierno.

### El Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo es el Órgano de permanente actuación en el Gobierno, gestión, administración y dirección de la Asociación, constituyendo un órgano de representación de la entidad, en los términos previstos en los Estatutos de la ACET de acuerdo con las competencias que tiene atribuidas.

En la consecución de los principios y objetivos de la ACET, el Comité Ejecutivo adoptará las decisiones que en cada momento sean más convenientes para la Organización sometiendo a ratificación de la Junta Directiva los acuerdos tomados.

### La Presidencia, la Vicepresidencia y la Secretaría.

La Presidencia constituye la máxima representación de la ACET; la persona que desempeñe la misma ejercerá las funciones que le vienen atribuidas en los Estatutos con lealtad y profesionalidad, actuando en todo momento con la debida diligencia, siempre en interés general de la Asociación.

De igual modo actuarán las personas que ostenten la Vicepresidencia y la Secretaría cuando ejerzan sus funciones en los casos previstos en los Estatutos.

### Derechos y Deberes de los representantes en los Órganos de Gobierno.

La Junta Directiva de la ACET garantizará que todos los miembros puedan acceder a la información de la actividad ordinaria de la ACET y establecerá los mecanismos para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones de la misma. No obstante lo anterior, a fin de no perturbar la gestión ordinaria de la ACET, el ejercicio de las facultades de información anteriores se canalizarán a través del Presidente de la Asociación.

### Derecho de asistencia, voz y voto.

Los miembros de los órganos de gobierno de la ACET tienen derecho de asistencia a cuantas reuniones se convoquen por parte del órgano para el cual han sido designados por sus respectivas empresas, expresándose en su seno de forma libre, si bien siempre respetando el derecho de voz de los demás, correspondiendo al Presidente dirigir y ordenar los debates, y en los términos previstos en los Estatutos, tienen igualmente derecho a ejercer su derecho al voto en el sentido que considere cada uno de ellos más conveniente para los intereses de la ACET.

### Participación en Consejos Empresariales y Comisiones Especializadas.

Todos los miembros de la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo de la ACET tienen derecho a formar parte de cuantos Consejos Empresariales y Comisiones Especializadas se constituyan.

### Obligaciones generales.

De acuerdo con lo prevenido en los Estatutos de la ACET, con carácter general, los miembros de su Comité Ejecutivo y la Junta Directiva están obligados a asistir a cuantas reuniones se celebren, por dichos órganos, participando en las mismas y ejerciendo las facultades y derechos inherentes al ejercicio del cargo de forma diligente y con arreglo a los principios de fidelidad y lealtad a los fines de la ACET.

### Deber de confidencialidad.

Todos los miembros de los órganos de gobierno guardarán secreto sobre el contenido de las deliberaciones que se desarrollen en el seno de sus reuniones y, en general, se abstendrán de revelar las informaciones a las que hayan tenido acceso. La obligación de guardar secreto es permanente, por lo que seguirá vigente incluso después de que se produzca el cese por cualquier causa.



### Conflictos de intereses.

Los miembros de los órganos de gobierno de la ACET actuarán siempre de manera que sus intereses particulares, los de sus familiares o de otras personas vinculadas a ellos no primen sobre los de la ACET, tanto en las relaciones que mantengan con la propia Entidad, como en las que mantengan con los Asociados de la misma, los proveedores o cualquier otro tercero. Asimismo, ninguno de ellos podrá hacer un uso particular de los activos de la ACET, más allá de aquél a que tenga derecho en su condición de miembro de la misma, ni valerse de su posición en la Entidad para obtener una ventaja patrimonial a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada.

### Deber de información.

Cada uno de los miembros de los órganos de gobierno de la ACET deberá informar, acerca de los puestos que desempeñe y de las actividades que realice en entidades similares o análogas y, en general, de cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para condicionar su actuación como miembro del mismo.

## 8. La Secretaría y el Personal de la ACET.

La Secretaría ejerce sus funciones con las atribuciones fijadas en los Estatutos de la Asociación, correspondiéndole ejecutar con la debida diligencia y lealtad los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno, asistiendo a los mismos para que la adopción de dichos acuerdos se ajusten a las disposiciones legales y las normas estatutarias.

### Personal de la ACET.

Los trabajadores constituyen un elemento clave y absolutamente indispensable para el logro de los fines de la ACET, por lo que la Junta Directiva, a fin de lograr su plena involucración y compromiso con los referidos fines, se encargará de establecer políticas de promoción laboral, basadas en principios de igualdad y no discriminación y se establecerán los procedimientos adecuados que garanticen la indemnidad de los trabajadores frente a cualquier tipo de violencia, abuso o acoso laboral.

## 9. Interpretación.

El presente Código Ético y de Buen Gobierno se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación.

## **10. Modificación.**

La modificación del presente Código es competencia de la Asamblea General de la ACET, exigiendo para su validez un acuerdo adoptado por la misma mayoría que se requiera para la modificación de los Estatutos de la ACET.

Cualquier modificación del presente Código requerirá de un previo informe de la Comisión de Buen Gobierno, que se pondrá a disposición de los miembros de la Junta Directiva de la ACET que deba decidir sobre la misma con la suficiente antelación.

La Junta Directiva de la ACET podrá e impulsará la modificación del presente Código de acuerdo con el avance de las exigencias de la sociedad y las nuevas necesidades éticas en el ámbito empresarial. En este sentido, es obligación de la Junta Directiva mantener el presente Código a la vanguardia en el ámbito de las innovaciones que en materia de buen gobierno y ética en los negocios se produzcan, así como reflejar en el mismo las necesidades de sostenibilidad que plantee la sociedad.

## **11. Difusión.**

Los miembros de los órganos de gobierno de la ACET tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Código. A tal efecto, la Secretaría General facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.

La Junta Directiva adoptará las medidas para que el Código se ponga a disposición de todos los miembros de la ACET, difundiéndolo igualmente entre sus empleados, proveedores, instituciones y la sociedad en general; a cuyos efectos se considera como medio idóneo de acceso permanente la página web de la ACET, sin perjuicio de otros medios o iniciativas de difusión que en cada momento se consideren adecuados.

## **12. Cumplimiento y difusión del Código Ético y de Buen Gobierno.**

La ACET adquiere el compromiso ético, al aprobar el presente Código de Buen Gobierno, de difundir su contenido y exigir su cumplimiento íntegro.

La Junta Directiva presentará a la Asamblea General una memoria anual de sostenibilidad, que habrá de integrar la medición, divulgación y rendición de cuentas frente a los grupos de interés internos y externos de la Asociación en relación con su desempeño, con respecto a sus objetivos de buen gobierno y desarrollo responsable.

### 13. Comisión de Buen Gobierno.

Se crea la Comisión de Buen Gobierno como órgano colegiado de carácter consultivo encargado, con carácter general, de velar por el cumplimiento del presente Código Ético y de Buen Gobierno, que tendrá las siguientes facultades:

- a) Examinar y velar por el cumplimiento del presente Código de Buen Gobierno y, en general, las reglas de buen gobierno de la ACET.
- b) Hacer propuestas de mejora en materia de buen gobierno, emitiendo los informes que considere oportunos, tanto de oficio como a instancia de la Junta Directiva, lo que incluye propuestas de modificación del presente Código, los Estatutos de la ACET y sus normas de desarrollo.
- c) Asesorar a los órganos de gobierno de la ACET en materia de Buen Gobierno, emitiendo a tal efecto los informes que le sean requeridos o vengan establecidos en la normativa de aplicación.
- d) Emitir informe no vinculante en aquellas materias que le vengan atribuidas por los Estatutos de la ACET o sus normas de desarrollo reglamentario, como puede ser en materia de exclusión de miembros o en impugnaciones en cuanto al procedimiento electoral.
- e) Cualquier otra competencia que en materia de buen gobierno no haya sido atribuida expresamente por el presente Código o por los Estatutos de la ACET a cualquier otro órgano de gobierno o a la Secretaría General.

La Comisión de Buen Gobierno estará integrada por tres miembros, todos ellos designados por la Junta Directiva, a propuesta de la Presidencia, del siguiente modo:

- (1) Un Presidente/a, que será quien ostente la Presidencia de la ACET o persona en quien esta delegue, y ostentará voto de calidad en caso de empate en las votaciones.
- (2) Dos Vocales, de los que serán elegidos de entre los miembros de la Junta Directiva.
- (3) Un Secretario/a, que asistirá a todas sus reuniones, levantando Acta de todos los acuerdos que adopte la Comisión, con derecho a voz pero sin voto.

## 14. Régimen sancionador.

La Comisión de Buen Gobierno propondrá a la Junta Directiva el catálogo orientativo de situaciones que suponen la vulneración de la diligencia debida exigible con arreglo a este Código Ético. Dicha Comisión será la encargada de instruir el procedimiento sancionador para verificar el cumplimiento de las normas anteriores.

En caso de vulneración de los deberes y obligaciones fijados en las normas estatutarias y directrices de este Código por parte de los miembros de la Asociación, los representantes en sus órganos de gobierno, de los cargos directivos, y del personal de la misma, por la Comisión de Buen Gobierno se instruirá el oportuno procedimiento interno, en el que en todo caso debe ser oído el interesado, y sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades laborales, civiles, penales o de cualquier otra índole que pudieran proceder, se elevará a los órganos de gobierno la propuesta de sanción que corresponda, que podrá conllevar la inmediata expulsión de la organización.